



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 23 de marzo de 2021

OFICIO No. 582

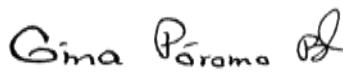
Señor
Pagador
RAMA JUDICIAL
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
BANCO POPULAR, NIT. 860.007.738-9. APODERADO: EDGAR BELLO
PASCUAS. DEMANDADO: TERESA ROJAS PENAGOS, C.C. 26.508.815, y OLGA
BARRERA CHARRY, C.C. 36.160.535. RAD. No. 410014003006-2003-00866-
00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 4 de marzo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por lo que se levanta la medida cautelar de embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenguen las demandadas TERESA ROJAS PENAGOS, C.C. 26.508.815, y OLGA BARRERA CHARRY, C.C. 36.160.535, como empleadas de la Rama Judicial.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva hoy Juzgado Tercero de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 2051 del 4 de diciembre de 2003.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf122ec0ef32f0ca90af690fd2d46a0a0782f05804f2ce9d96d78dd1d628b9ca

Documento generado en 24/03/2021 06:33:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 21 de marzo de 2021

OFICIO No. 583

Señor
Pagador
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE
Guadalupe - Huila

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
BANCO POPULAR, NIT. 860.007.738-9. APODERADO: EDGAR BELLO
PASCUAS. DEMANDADO: TERESA ROJAS PENAGOS, C.C. 26.508.815, y OLGA
BARRERA CHARRY, C.C. 36.160.535. RAD. No. 410014003006-2003-00866-
00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 4 de marzo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por lo que se levanta la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenguen las demandadas TERESA ROJAS PENAGOS, C.C. 26.508.815, en su relación laboral con ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE - HUILA.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva hoy Juzgado Tercero de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 0149 del 30 de enero de 2004.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c7d4f57fdc84a8a52152d3c54b50df8d21797e5317907262e8ea7f96270d657

Documento generado en 24/03/2021 06:33:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 21 de marzo de 2021

OFICIO No. 584

Señor
Gerente
BANCO
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
BANCO POPULAR, NIT. 860.007.738-9. APODERADO: EDGAR BELLO
PASCUAS. DEMANDADO: TERESA ROJAS PENAGOS, C.C. 26.508.815, y OLGA
BARRERA CHARRY, C.C. 36.160.535. RAD. No. 410014003006-2003-00866-
00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 4 de marzo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por lo que decretó el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo de los dineros posean depositados o llegaren a depositar las demandadas TERESA ROJAS PENAGOS, C.C. 26.508.815, y OLGA BARRERA CHARRY, C.C. 36.160.535, en su entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 3143 del 8 de noviembre de 2016.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fa8303023c67877d540938a4af8a9039169a2522b9ce210340c812b789a080e

Documento generado en 24/03/2021 06:34:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 21 de marzo de 2021

OFICIO No. 585

Señor
Gerente
BANCO
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
BANCO POPULAR, NIT. 860.007.738-9. APODERADO: EDGAR BELLO
PASCUAS. DEMANDADO: TERESA ROJAS PENAGOS, C.C. 26.508.815, y OLGA
BARRERA CHARRY, C.C. 36.160.535. RAD. No. 410014003006-2003-00866-
00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 4 de marzo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por lo que decretó el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de los dineros de las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario que posean las demandadas TERESA ROJAS PENAGOS, C.C. 26.508.815, y OLGA BARRERA CHARRY, C.C. 36.160.535, en su entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 001801 del 8 de mayo de 2018.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELÉFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c87f3cf5ed1c376a079d1d1f544674698ab9b50adf5e6fde618dd99f9a879e64

Documento generado en 24/03/2021 06:35:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co